



CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole Alkosto no ha dado respuesta al requerimiento realizado. Tampoco el deudor ni su apoderada han presentado el informe detallado de acuerdo a lo señalado en audiencia celebrada el 27 de agosto de 2021.

Se recibió el 15 de septiembre de 2021 oficio de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. mediante el cual solicita se aclare y corrija que Alkosto no es el acreedor del producto financiero de la tarjeta de crédito de Alkosto sino esa entidad. Así mismo renuncia a la adjudicación que se llegare a decretar a favor de Tuya en relación con Tarjeta Alkosto, sobre los bienes puestos a disposición de la masa de acreedores, aceptando entonces los efectos legales que genera la renuncia para su acreencia.

De otra parte, le informo que los únicos acreedores que se pronunciaron frente al requerimiento realizado en la misma audiencia fueron Banco Itaú y Bancoomeva, quienes manifestaron que no aceptan la adjudicación en relación con los vehículos del deudor.

Manizales, 7 de octubre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

1700140030092018-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y para conocimiento del deudor y acreedores, se dispone incorporar al presente proceso de liquidación patrimonial del deudor ANDRÉS TRUJILLO ARANGO, el memorial arrimado por la Representante Legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., el 15 de septiembre de 2021, en el cual solicita se aclare y corrija que Alkosto no es el acreedor del producto financiero de la tarjeta de crédito de Alkosto sino esa entidad y donde así mismo expresa que renuncia a la adjudicación que se llegare a decretar a favor de Tuya en relación con dicha obligación, de los bienes puestos a disposición de la masa de acreedores, aceptando entonces los efectos legales que genera la renuncia para su acreencia.



Para los fines indicados en el artículo 570 del Compendio Adjetivo, se pone en conocimiento lo manifestado por los acreedores Banco Itaú y Bancoomeva, en el sentido de no aceptar la adjudicación relacionada con los vehículos propiedad del deudor. La liquidadora procederá a realizar los respectivos ajustes.

De otra parte, y para continuar con la audiencia de adjudicación prevista en el precitado artículo 570 *ídem*, se dispone señalar como fecha el **12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los convocados ingresen como invitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **399c728759191d120ebf04671c9d87bb858b48d93280e576207813f20140db0f**

Documento generado en 07/10/2021 06:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>